



RESOLUCIÓN S2. N° 472

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA RECTIFICACIÓN DEL CONTRATO N° 165/2024 SUSCRITO CON LA FIRMA SSD S.R.L, EL MARCO DEL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PAC N° 78/2024 “ADQUISICION DE SERVIDORES Y STORAGE – PLURIANUAL – AD REFERENDUM” ID N° 453.121. -----

Asunción, 26 de diciembre de 2024.-

VISTOS: La Resolución S2. N° 435 de fecha 5 de diciembre de 2024 del Consejo de Superintendencia, por la cual se adjudicó el llamado a LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PAC N° 78/2024 “ADQUISICIÓN DE SERVIDORES Y DE STORAGE – PLURIANUAL – AD REFERENDUM” ID N° 453.121, la Resolución S2. N° 456 de fecha 12 de diciembre de 2024, el Contrato N° 165 de fecha 19 de diciembre de 2024, el Dictamen UOC N° 296 de fecha 23 de diciembre de 2024 de la Unidad Operativa de Contrataciones; y -----

CONSIDERANDO:

Por Resolución S2. N° 435 de fecha 05 de diciembre de 2024 del Consejo de Superintendencia, se adjudicó el llamado mencionado al oferente SSD S.R.L., por cumplir con todos los requisitos legales, técnicos y financieros, y rectificadora por Resolución S2. N° 456 de fecha 12 de diciembre de 2024. -----

Es así, que en base a las Resoluciones detalladas precedentemente se inició el proceso de suscripción del Contrato entre la Corte Suprema de Justicia y el oferente adjudicado. Cabe mencionar que dicho contrato ya ha sido suscripto en fecha 19 de diciembre de 2024 siendo identificado con el número 165/2024. -----

Sin embargo, al momento de comunicar el contrato en el Sistema de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, el mismo fue observado, señalando que no figura la instrumentación de la Garantía de Anticipo Financiero. -----

El Artículo 67° - De la Modificación de los Contratos – de la Ley N° 7021/22 establece: “...Las modificaciones realizadas a los contratos, de manera unilateral o por acuerdo de partes, deberán ser formalizadas por escrito...///... Las modificaciones deberán ser suscritas por la máxima autoridad...”. -----

Con base en los fundamentos indicados se puede concluir que se encuentra justificada la rectificación de la **Cláusula Sexta** del Contrato mencionado, a fin de incluir el apartado de instrumentación de la Garantía de Anticipo Financiero. -----

Por Dictamen UOC N° 296, de fecha 23 de diciembre de 2024, la Unidad Operativa de Contrataciones recomendó: *“...se rectifique la cláusula sexta del Contrato N° 165/2024, incorporando el apartado recomendando, con el siguiente texto:*

“GARANTIA DE ANTICIPO FINANCIERO:

La Forma de Instrumentación de Garantía de Anticipo Financiero será: POLIZA DE SEGURO”

LUIS MARIA BENITEZ RIERA
PRESIDENTE
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Alberto Martínez Simon
Ministro

...//....

Abg. Andrea Ferreira Armele
Secretaría



RESOLUCIÓN S2. N° 472.....

(Continuación)

Asunción, 26 de Diciembre de 2024.-

...//...

La Ley N° 609/95 “Que Organiza la Corte Suprema de Justicia” dispone en su Artículo 23° inc. b), respecto a las atribuciones del Consejo de Superintendencia: “Organizar y Fiscalizar la Dirección de Auxiliares de la Justicia; la Dirección de Recursos Humanos; la Dirección Financiera y demás reparticiones del Poder Judicial”.

La Acordada N° 1453 de fecha 3 de septiembre de 2020, de la Corte Suprema de Justicia “Que Delimita las funciones del Consejo de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia en el ámbito Administrativo y Financiero y crea la Secretaría N° 2 de dicho órgano”.

POR TANTO, en uso de sus atribuciones, el-----

**CONSEJO DE SUPERINTENDENCIA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
RESUELVE:**

ART. 1°: **RECTIFICAR** la Cláusula Sexta del Contrato N° 165/2024 en el marco del llamado a LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PAC N° 78/2024 “ADQUISICION DE SERVIDORES Y STORAGE – PLURIANUAL – AD REFERENDUM” – ID N° 453.121., en el sentido de incorporar el apartado recomendando, con el siguiente texto:

“GARANTIA DE ANTICIPO FINANCIERO:

La Forma de Instrumentación de Garantía de Anticipo Financiero será: POLIZA DE SEGURO”.

ART. 2°: **DISPONER** la suscripción del Contrato correspondiente entre la Corte Suprema de Justicia representada por su Presidente y el oferente adjudicado, de conformidad al Artículo 1° de la presente Resolución.

ART. 3°: **COMUNICAR** a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, lo resuelto en la presente Resolución.

ART. 4°: **ANOTAR**, registrar y notificar.

Ante mí: **LUIS MARIA BENITEZ RIERA**
PRESIDENTE
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Alberto Martínez Simon
Ministro

Abg. Andrea Ferreira Armele
Secretaría

Stamp: **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES
MESA DE ENTRADA N°: 2946
FECHA: 26 DIC. 2024 H. R. U. 10:52
FIRMA: _____ ACLARACION: _____
Liz C. Fernández
Corte Suprema de Justicia